

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 003-2004-CD-OSITRAN

Lima, 15 de enero de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa Terminal Internacional del Sur (TISUR) para la fijación de la tarifa por los servicios de embarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani que brindará con motivo del arribo de la nave crucero Minerva II programada para el 26 de enero de 2004; y,

El informe N° 003-04-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la referida ley atribuye a OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que en su Anexo 6.1 establece que en el caso de proveer un servicio portuario no previsto en el contrato, el Concesionario deberá contar con la aprobación de OSITRAN;

Que el Procedimiento de Fijación y Revisión de Precios Regulados, aprobado por Resolución N° 003-2002-CD/OSITRAN, regula los procedimientos de oficio y a solicitud de la Entidad Prestadora;

Que, los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados, aprobados por Resolución N° 009-2002-CD/OSITRAN, establecen los principios, marco conceptual y reglas que son de aplicación en el desarrollo de estudios tarifarios para la fijación y revisión de precios regulados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2003-PCM, regula, entre otros procedimientos, las solicitudes de fijación y revisión tarifaria;

Que, mediante la carta N° 006-2004-TISUR/GG, de fecha 8 de enero último, el Concesionario del TPM ha solicitado a OSITRAN la autorización para aplicar una tarifa de US\$ 6,00 por pasajero como contraprestación a los servicios que demandará la atención de un crucero programado para el día 26 de enero de 2004;

Que, con fecha 15 de enero de 2004, la Gerencia de Regulación presentó al Consejo Directivo en su sesión de la misma fecha el informe de vistos;

Que, desde el inicio de la concesión a la fecha no se ha registrado el arribo de cruceros y el consecuente embarque o desembarque de pasajeros por el TPM. Asimismo, la Propuesta Técnica (Anexo D), que forma parte del Contrato de Concesión, no contempla el desarrollo de servicios para pasajeros como una línea de negocio que debe desarrollar el Concesionario. La presencia del crucero Minerva II, que atracará el 26 de los corrientes en el TPM, tiene carácter de ocasional, sin regularidad, toda vez que el Terminal Portuario de Matarani no forma parte del itinerario, con lo que no es posible desprender que no se producirá una prestación con regularidad o permanente;

Que, el numeral 2 de los Lineamientos Metodológicos establece que sus reglas no son aplicables en las siguientes condiciones: i) cuando los servicios que se soliciten se presten de manera ocasional o sin regularidad; ii) cuando no se presenten distorsiones significativas en el mercado; o iii) cuando por razones de costo-beneficio no se justifique una regulación tarifaria;

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional N° 27943 en la cuarta de sus Disposiciones Transitorias y Finales señala que los titulares de contratos u otro tipo de derechos contraídos con entidades públicas se sujetan a lo establecido en el Artículo 62° de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, la Entidad Prestadora en virtud al Contrato de Concesión, ha solicitado la aplicación de una tarifa para el servicio de embarque de pasajeros;

Que, como se ha señalado, el servicio solicitado tiene carácter de ocasional y se prestará por una sola oportunidad. En consecuencia no se justifica, ni corresponde aplicar los procedimientos que regulan la Ley N° 27838 y la Resolución N° 003-2002-CD/OSITRAN;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con carácter de excepcional y por una única vez, el nivel tarifario máximo por el servicio de uso de muelle para el embarque de pasajeros en US\$ 6,00 (seis y 00/100 dólares americanos).

Artículo 2°.- TISUR puede establecer libremente una tarifa menor a la fijada como máxima por el servicio de embarque de pasajeros. Asimismo, tendrá la obligación de comunicar a la agencia naviera solicitante de los alcances del servicio y la tarifa que decida cobrar, dentro de los tres días siguientes de notificada la presente Resolución.

Artículo 3.- El incumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN realizar las acciones necesarias a efectos de cautelar el cumplimiento en lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a efectuar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani y en la página web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente